2. Estarán excluidas del presente programa aquellas profesiones u ocupaciones que figuran en el Anexo I.

Artículo 25. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Serán acciones subvencionables las siguientes:

1. La contratación indefinida de desempleadas a jornada completa:

- El importe de la ayuda será de hasta 4.808 euros si la contratación es a tiempo completo.

- Para contrataciones a tiempo parcial, la cuantía citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en Convenio Colectivo.

2. La transformación de contratos temporales en indefinidos:

- El importe de la ayuda será de hasta 2.404 euros si la contratación es a tiempo completo.

- Si la transformación es a tiempo parcial, la cuantía citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en Convenio Colectivo.

3. Los importes indicados en los apartados anteriores importes experimentarán un incremento del veinte por ciento en aquellos supuestos en los que se trate de la primera persona trabajadora indefinida contratada o transformada por una empresa individual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 16 de marzo de 2006.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

OCUPACIONES EN LAS QUE NO EXISTE MENOR ÍNDICE DE EMPLEO FEMENINO

2111. Biólogas, Botánicas, Zoólogas y asimiladas.
2112. Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
212. Médicas y Odontólogas.
213. Veterinarias.
214. Farmacéuticas.
221. Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
222. Profesoras de Enseñanza Secundaria.
223. Otras profesionales de la enseñanza.
23. Profesionales del Derecho.
243. Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
252. Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
2711. Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
272. Enfermeras.
281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
282. Profesoras de Educación Especial.
283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
2912. Graduadas Sociales y asimiladas.
292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
293. Diplomadas en Trabajo Social.
31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
3314. Agentes de viaje.
3411. Secretarias Administrativas y asimiladas.
3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.
353. Profesionales de apoyo de Promoción social.
3541. Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
4. Empleadas de tipo administrativo.
501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.
502. Camareras, bármanes y asimiladas.
511. Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
5141. Azafatas o Camareras de avión y barco.
5143. Guías y Azafatas de tierra.
515. Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
519. Otras trabajadoras de servicios personales.
531. Modelos de moda, arte y publicidad.
533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.
8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
91. Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

06/3633

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/8/2006, de 14 de marzo por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades locales que cuenten con centros de interpretación ambiental ubicados en su territorio, para la financiación de gastos de mantenimiento para el año 2006.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La interpretación ambiental es una actividad educativo-recreativa que pretende revelar significados e interrelaciones, por medio del uso de objetos originales, a través de experiencias de primera mano, o por medios ilustrativos, en lugar de sólo entregar información de unos hechos. La interpretación ambiental posee cuatro características que hacen de ella una disciplina especial: es comunicación atractiva, ofrece una información concisa, es entregada en presencia del objeto en cuestión y su objetivo es la revelación de un significado.

Por tanto, la interpretación ambiental se puede definir como la revelación in situ del significado del patrimonio ambiental, al público general que visita ciertos lugares en su tiempo de ocio.

La Consejería de Medio Ambiente quiere promover, a través de la presente subvención, la potenciación de Centros de Interpretación Ambiental dependientes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objetivo de conseguir la conservación de los lugares en los que éstos se ubican con una mejor concienciación de los visitantes, y el conocimiento de los valores ambientales que los sustentan, apoyando las iniciativas municipales en este campo.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, gastos de mantenimiento de Centros de Interpretación Ambiental ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Se entenderá por Centro de Interpretación Ambiental, a efectos de la presente Orden, aquellas instalaciones o infraestructuras pertenecientes a una Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estables y abiertas al público, con el objetivo principal de exponer contenidos informativos o interpretativos del patrimonio ambiental de Cantabria o de distintos aspectos del medio ambiente, y que cuentan con un inmueble dotado al efecto con elementos de exhibición interpretativa.

3.- Estas ayudas no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, ni equipamientos de las Entidades Locales solicitantes, gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades, sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán programas, proyectos y actividades para el desarrollo de las siguientes acciones:

- Exposiciones y demostraciones con carácter divulgativo de los valores ambientales del área o de carácter general relacionado con el entorno y el medio ambiente.
- Mejora de los elementos materiales utilizados para la exposición de los contenidos de los Centros.
- Campañas de sensibilización e información sobre los principales problemas ambientales promovidas desde la propia entidad local.

2.- Los programas, proyectos y actividades se pueden dirigir a los diferentes agentes sociales, así como a colectivos específicos o público en general, abordando cualquier aspecto de interés ambiental en el contexto de la Comunidad Autónoma de Cantabria y especialmente en el marco local donde se realiza la acción. Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades locales que cuenten con Centro/-s de Interpretación Ambiental de los definidos en la base primera de la presente orden, y proyecten realizar los programas, proyectos y actividades indicados en el artículo anterior.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar la presente subvención para la realización de un máximo de tres proyectos, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

3.- No se considerarán las solicitudes de las entidades que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la Entidad Local, y se dirigirán al Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº24, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. - Documentación a aportar por los solicitantes.

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I)

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por la Corporación Municipal en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) Proyecto de programas, proyectos o actividades, que deberá incluir el siguiente contenido:

- Objetivos del programa, proyecto o actividad.
- Descripción de las actividades a realizar.
- Recursos materiales y personales.
- Planificación de las actuaciones.
- Usuarios finales de la actividad proyectada
- Presupuesto desglosado por conceptos de gasto indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.
- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase la solicitud, la presentación de esta conllevará la autorización a la Secretaría General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

Artículo 6. - Criterios de adjudicación.

1.- Para la concesión y adjudicación de estas ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Cada solicitud podrá valorarse con un máximo de 10 puntos.

a) Interés ambiental de las actividades, programas o proyectos propuestos: Hasta 2 puntos.

b) Viabilidad técnico - económica del proyecto: Hasta 2 puntos.

c) Relación coste/beneficio del mismo: Hasta 2 puntos.

d) Grado de elaboración del programa, calidad, innovación: Hasta 2 puntos.

f) Grado de continuidad y estabilidad de las actividades proyectadas: Hasta 1 punto.

g) Inscripción en el Registro de la Agenda 21 y pertenencia a la Red de Sostenibilidad: Hasta 1 punto.

2.- La propuesta de resolución contendrá la relación de beneficiarios ordenados conforme a la puntuación total.

3.- Los proyectos que no obtengan un mínimo de 6 puntos, quedarán excluidos como posibles beneficiarios.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b Petición de cuantos informes y asesoramiento se estime necesario para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. El Jefe de Servicio de Administración General, o persona en quien delegue.

2. Un Asesor Jurídico, o persona en quien delegue

3. Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración realizada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

5.- La Comisión evaluará las solicitudes conforme a los criterios expuestos en el artículo sexto.

Artículo 8. - Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención será igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

2.- Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los beneficiarios, a fin de que comuniquen su aceptación en el plazo de 10 días hábiles. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente el modelo de "Compromiso de ejecución" que se adjunta como Anexo II a la presente Orden. Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderá que renuncian a la ayuda solicitada. La aceptación, en cualquier caso, obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aún cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la solicitada.

3.- Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9. – Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2006 tendrán una cuantía máxima de ciento sesenta mil euros (160.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07.00.451M.461.

2.- La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3.- El importe de la misma en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención, en función de la puntuación otorgada por el Comité de valoración, serán los siguientes:

- Valoración superior a 8 puntos: El 100% del importe solicitado.

- Valoración entre 6 y 8 puntos: El 80% del importe solicitado.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% (cien por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de veinte mil (20.000 euros) euros por Entidad Local.

5.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación haya finalizado; así como el hecho de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo décimo y la documentación exigida en el artículo decimoprimero.

En el caso de cuantía igual o superior a 4500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 25% restante cuando

el beneficiario haya justificado la cantidad anticipada.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo II.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Las previstas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

d) Comunicar a la Secretaría General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

f) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

h) La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente dentro del año 2006.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4500 euros, se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de enero de 2007, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Certificado del Secretario o Interventor de la Corporación Local con el "Visto Bueno" del Alcalde, que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor - proveedor y el importe de las mismas.

c) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes. La Consejería de Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

3.- El adelanto del 75% de las subvenciones superiores a 4500 euros deberá ser justificado del mismo modo que el procedimiento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 1 de octubre de 2006, para proceder a librar el 25% restante de la subvención. El 25% restante deberá justificarse al finalizar la actividad y en todo caso antes del 15 de enero de 2007.

Artículo 12.- Prórroga de la subvención.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente justificada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 10.h)

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100%.
- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2006.–El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

## ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES QUE CUENTEN CON CENTROS DE INTERPRETACIÓN AMBIENTAL UBICADOS EN SU TERRITORIO, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO PARA EL AÑO 2006.

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

3.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

3.1.- Entidad Local:

3.2.- C.I.F.:

3.3.- Domicilio:

3.4.- Localidad/Código Postal:
3.4.- Teléfono/Fax/E-mail:

4.- DATOS DEL PROYECTO

Breve resumen del proyecto que incluya línea básica de actuación y principales actividades.

5. - CUANTÍA SOLICITADA.

En..., a...de...de 2006.

El/ La Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.

Fdo.:...

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Don/Doña:
Con D.N.I .Nº:
En calidad de alcalde/presidente de la Entidad Local:
Con número de identificación fiscal:

ACEPTA la subvención que por importe de...euros que le ha sido concedida, al amparo de Orden MED X/2006, de...de..., por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entidades Locales que cuenten con Centros de Interpretación Ambiental ubicados en su territorio, para la financiación de gastos de mantenimiento para el año 2006, para la realización del proyecto denominado...

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En..., a...de...de 2006
El/ La Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.

(Firma)

EXCMO.SR.CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
06/3688

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

*Corrección de error al Decreto 161/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención al Real Racing Club de Santander, S.A.D. a través del procedimiento de concesión directa, publicada en el BOC número 246, de 27 de diciembre de 2005.*

Apreciados errores en el Decreto 161/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención al Real Racing Club, S.A.D. a través del procedimiento de concesión directa, publicado en el BOC número 246, de 27 de diciembre de 2005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3 b), donde dice «primer ciclo de educación sanitaria» debe decir «primer ciclo de educación secundaria».

En el artículo 5.1., donde dice «las condiciones a que aquélla se sujeta» debe decir «las condiciones a las que aquélla se sujeta».

Santander, 17 de marzo de 2006.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
06/3712

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

*Orden CUL/13/2006, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para el fomento de actividades turísticas por los Ayuntamientos.*

El Gobierno de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo conforme establece el apartado 16 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos promover determinados recursos turísticos, como las Fiestas de Interés Turístico Nacional y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facilitar a los Ayuntamientos la información turística relativa a los recursos propios.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de las actividades turísticas que a continuación se indican:

a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.

b) Promoción de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actividad subvencionada deberá realizarse dentro del año 2006.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa con la misma finalidad en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que